



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0103-2023-UNJFSC

Huacho, 09 de febrero de 2023

## VISTO:

El Expediente N°2022-034831, de fecha 03 de agosto de 2022, que contiene el Informe de Precalificación N° 014-2022-ST-ORH-UNJFSC, de fecha 03 de agosto de 2022, suscrito por el Secretario Técnico del PAD, sobre "Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Dr. CÉSAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA"; que corre mediante SISTRAD 2.0; y el Decreto de Rectorado N°0816-2023-R-UNJFSC, de fecha 02 de febrero de 2023.

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0103-2023-UNJFSC

Huacho, 09 de febrero de 2023

acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto y el Informe de Precalificación que contiene, que corre mediante SISTRAD 2.0, el Secretario Técnico del PAD, remite los actuados a la Oficina de Rectorado, identifica al presunto infractor y el cargo desempeñado al momento de la presunta falta: “CESAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA-RECTOR”.

Que, en el acotado informe, el Secretario Técnico del PAD, en el ITEM II: “(...) “De la revisión efectuada a los legajos actualizados del personal designado, encargado y ratificado en cargos de confianza de seis(6) servidores administrativos proporcionados por la Oficina de Recursos Humanos en atención al requerimiento efectuado así como a los antecedentes de las resoluciones rectorales de designación, encargatura y ratificación proporcionado por la Secretaría General de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, en adelante la “Entidad”, la revisión en la página web de la SUNEDU(Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales”, en corroboración con los documentos que sustentan la profesión, capacitación y experiencia de las personas involucradas y la verificación de los perfiles que contempla el Manual de Organización y Funciones que, determinados servidores, durante el periodo comprendido entre el 23 de marzo del 2017 al 02 de noviembre del 2020, fueron designados y encargados y en algunos casos ratificados en cargos de confianza por el titular de la “Entidad”, pese a que no contaban con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones -MOF.” **ASPECTOS ESPECÍFICOS** En su condición de rector de la Entidad, en ejercicio de sus funciones ha efectuado designaciones, encargaturas y ratificaciones en cargos de confianza, sin que cumplan el perfil con los requisitos mínimos de formación académica, experiencia laboral y capacitaciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones MOF de la Entidad, a quienes se detalla en el cuadro siguiente: (...)”.

Que, en el acotado informe, ITEM-III NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA, el Secretario Técnico del PAD ha consignado que: “la Ley N° 30057, V título, capítulo en su artículo 85° que a la letra dice lo siguiente: “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: **Literal (q): “Las demás que señale la ley”**. En ese sentido, al ser una disposición genérica que no desarrolla concretamente una conducta específica, la falta en mención, necesita obligatoriamente de la remisión a otra norma que complemente su aplicación, en el presente caso la **Ley del Código de Ética de**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0103-2023-UNJFSC

Huacho, 09 de febrero de 2023

la **Función Pública, Ley N°27815**, que respecto a los principios de la función pública regulados en su artículo 6°, precisa lo siguiente: " El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **4) IDONEIDAD** . Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. Se debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de las funciones".

Que, se agrega en dicho informe en el ITEM V-FUNDAMENTOS PARA LA INSTAURACIÓN DEL PAD, que: "(...) las personas que ingresan a los cargos previstos en el CAP o CAP Provisional por concurso público o por designación (en el caso de empleados de confianza) deben cumplir con dichos requisitos mínimos o perfil establecido en los documentos de gestión interna de la entidad. Siendo así, cuando las entidades públicas adviertan haber contratado o designado a un servidor que no cumpla con los requisitos establecidos en los instrumentos de gestión, deben proceder con la inmediata desvinculación de este personal; además de llevar a cabo el respectivo deslinde de responsabilidades sobre quienes promovieron, permitieron o autorizaron dicha situación, así como sobre el servidor o funcionario que habría asumido el cargo de confianza a sabidas de no cumplir con los requisitos exigidos para esos efectos en los instrumentos de gestión interna de la entidad. Ahora bien, la IDONEIDAD como principio establecido en el numeral 4) del artículo 6º de la Ley del Código de Ética en la Función Pública, es entendida como toda aptitud técnica, legal y moral, precisando que tales aptitudes sirven como condición para el ejercicio de la función pública, incluidos aquellos cargos de CONFIANZA, pues deben cumplir con dichos requisitos mínimos o perfil establecido en los documentos de gestión interna de la entidad, pues su inobservancia vulneraría el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita . Llevado este principio al caso concreto, inferimos que el Dr. César Marcelino Mazuelos Cardoza, en su condición de rector de la UNJFSC debió observar los requisitos mínimos de formación académica, experiencia laboral y capacitaciones para DESIGNAR EN EL CARGO (...)"



Que, en el ITEM VIII-IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD, menciona que: "(...) siguiendo el Criterio de la Línea Jerárquica establecida en el Manual de Organizaciones y Funciones(MOF) de la UNJFSC, corresponde al vigente Rector de la UNJFSC, Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES, emitir el Acto Administrativo que disponga la instauración del PAD, asumiendo los roles de ÓRGANO INSTRUCTOR, consiguientemente correspondería al CONSEJO UNIVERSITARIO nombrar a una COMISIÓN AD HOC para que asuma el rol de ÓRGANO SANCIONADOR en el presente caso".



Que, en ese extremo el Secretario Técnico del PAD recomienda que: "**PRIMERO. APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Dr. CÉSAR**



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0103-2023-UNJFSC

Huacho, 09 de febrero de 2023

MARCELINO MAZUELOS CARDOZA , en su condición de RECTOR de la UNJFSC, por haber incurrido en la presunta falta administrativa señalada en la Ley N° 30057, V título, I capítulo, artículo 85° que a la letra dice: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: Literal (q): "Las demás que señale la ley", específicamente al contravenir el principio de IDONEIDAD regulado en el numeral, artículo 6° de Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N°27815. **SEGUNDO.**- Se cumpla con notificar al Dr. CÉSAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA , el Acto Administrativo que apertura el Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra, otorgándoles el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de efectuada la notificación según lo señalado en el artículo 106° y 111° Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, a fin de que puedan efectuar los descargos que estime conveniente, para así garantizar su derecho a la defensa y el debido procedimiento. **TERCERO: REMITIR** a la a la SECRETARÍA TÉCNICA, copia de la resolución de apertura de PAD contra el Dr. CÉSAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA, a fin de que realice el seguimiento correspondiente del procedimiento disciplinario, toda vez que se constituye como un Órgano de apoyo de las Autoridades del PAD".



Que, mediante Decreto de Rectorado N° 0816-2023-R-UNJFSC, de fecha 02 de febrero de 2023, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina: "Para que se emita la resolución rectoral de conformidad con la recomendación del Secretario Técnico".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APERTURAR, PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el Dr. CÉSAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA, en su condición de RECTOR de la UNJFSC, por haber incurrido en la presunta falta administrativa señalada en la Ley N° 30057, V título, I capítulo, artículo 85°, literal q, específicamente al contravenir el principio de IDONEIDAD regulado en el numeral 4, artículo 6° de Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N°27815, de conformidad con los fundamentos expuestos a la parte considerativa de la presente resolución.



**Artículo 2°.- DISPONER**, que la Secretaría Técnica PAD requiera o recabe a la Oficina de la Secretaria General, fotocopia de la presente resolución y de todos los actuados, a fin de dar mérito a lo dispuesto en el artículo que precede y actúe en el presente proceso administrativo disciplinario, conforme a lo



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0103-2023-UNJFSC

Huacho, 09 de febrero de 2023

establecido en la Ley N° 30057, Estatuto vigente de esta Casa Superior de Estudios y normatividad vigente.

- Artículo 3°.-** NOTIFICAR, al Dr. CÉSAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA, la presente resolución con el íntegro de todos los actuados, lo que consta de 155 folios (incluido el presente acto administrativo); otorgándole el plazo de 05 días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la notificación del presente acto resolutivo, para que realice los descargos que considere pertinente, plazo que puede ser prorrogado a solicitud expresa del administrado.
- Artículo 4°.-** DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjpsc.edu.pe](http://www.unjpsc.edu.pe)).
- Artículo 5°.-** TRANSCRIBIR, la presente resolución a las instancias y dependencias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA  
SECRETARIO GENERAL  
CADV/VJLC/wide/mcdm.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES  
RECTOR

